

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



Análisis e interpretación jurídica sobre el femicidio
-Tesis de Licenciatura-

Aura Consuelo Calderón Villatoro

Guatemala, agosto 2014

Análisis e interpretación jurídica sobre el femicidio
-Tesis de Licenciatura-

Aura Consuelo Calderón Villatoro

Guatemala, agosto 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	M. A. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Revisor de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

M. Sc. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

Segunda Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

Tercera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, seis de febrero de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN JURÍDICA SOBRE EL FEMICIDIO**, presentado por **AURA CONSUELO CALDERÓN VILLATORO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARNOLDO PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **AURA CONSUELO CALDERÓN VILLATORO**

Título de la tesis: **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN JURÍDICA SOBRE EL FEMICIDIO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de abril de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Arnaldo Pinto Morales
Tutor de Tesis





**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de abril de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN JURÍDICA SOBRE EL FEMICIDIO**, presentado por **AURA CONSUELO CALDERÓN VILLATORO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCHELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **AURA CONSUELO CALDERÓN VILLATORO**

Título de la tesis: **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN JURÍDICA SOBRE EL FEMICIDIO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de abril de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **AURA CONSUELO CALDERÓN VILLATORO**

Título de la tesis: **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN JURÍDICA SOBRE EL FEMICIDIO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de mayo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **AURA CONSUELO CALDERÓN VILLATORO**

Título de la tesis: **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN JURÍDICA SOBRE EL FEMICIDIO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 17 de junio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo

Nota: Para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios

Sublime creador y fuente de sabiduría y luz que alumbro y mostró el camino para culminar con éxito mi carrera profesional.

A mis padres

Héctor Eustacio Calderón Villatoro y Esperanza Fidelia Villatoro Calderón. Por la vida que me han dado.

A mi hijo

Helder de Jesús Ávila Calderón. Quien fue la razón de mi existir y de mi vida. Flores sobre su tumba.

A mis hermanos

Miguel Antonio, Misael, Jaime, Ángel, David, Víctor, Álvaro, Leticia y Sandra. Por su apoyo moral que me brindaron siempre.

En especial a mi hermano Miguel Antonio

Por su gran esfuerzo y por todo su apoyo incondicional tanto moral como económico que me brindo durante toda mi carrera profesional.

A mis compañeros

Éxitos en el futuro.

A mis docentes

Con respeto y gratitud por sus enseñanzas y por haber compartido sus sabios conocimientos.

A Universidad Panamericana

En especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales y de la Justicia, sede Huehuetenango, por haberme enseñado más que el derecho y sus leyes una filosofía de vida.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
El delito	1
El delito de femicidio	18
La pena contra el delito de femicidio	29
El delito de femicidio en Guatemala	30
Como interpretan los sujetos procesales la aplicación del delito de femicidio	34
Otras formas de violencia contra la mujer	41
Análisis e interpretación jurídica sobre el femicidio	45
Conclusiones	47
Referencias	49

Resumen

El trabajo de mérito se tituló Análisis e interpretación jurídica sobre el femicidio contra la mujer. Su importancia es incuestionable, considerando que en Guatemala, las mujeres han sido crecidas bajo ciertos pensamientos de sumisión y de baja autoestima, lo cual ha llevado a que las mujeres sean víctimas de maltrato emocional, verbal, físico y en muchas ocasiones han llegado a causar la muerte. El contenido temático se estructuró en títulos como el delito, el delito de femicidio, la pena contra el delito de femicidio, el delito de femicidio en Guatemala, como interpretan los sujetos procesales la aplicación del delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y el tema medular que contiene el Análisis e interpretación jurídica sobre el femicidio.

Como se han dado a conocer algunos derechos de las mujeres víctimas de este flagelo, por lo que ha sido necesaria la creación de centros especializados para brindarle ayuda a dichas mujeres y por ende el Congreso de la República vio la urgente necesidad de crear una ley que previniera, protegiera y castigara a él o los responsables de cometer estos ilícitos penales en contra de las mujeres, creando así la Ley

contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Esta Ley fue aprobada en 2008. Establece medidas preventivas, figuras penales y de penalización para garantizar a las féminas el derecho a una vida libre de violencia física, psicológica, sexual, moral y patrimonial.

Palabras Clave

Delito. Pena. Femicidio. Violencia. Mujer.

Introducción

El estudio se consideró importante porque la violencia contra la mujer que es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no se podrá afirmar que realmente se ha avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz del mundo, adoptando formas diversas, incluyendo la violencia en el hogar, las violaciones, la trata de mujeres y niñas, la prostitución forzada, la violencia en situaciones de conflicto armado, como los asesinatos, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, los asesinatos por razones de honor, la violencia por causa de la dote, el infanticidio femenino, entre muchos más que se pueden mencionar.

En Guatemala se vio la urgente necesidad de crear una norma jurídica que previniera, protegiera y erradicara, toda forma de agresión en contra de las mujeres; es por ello que el Organismo Legislativo creó la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008. Debido al incremento de hechos de violencia contra la mujer, se da un número abrumador de asesinatos de mujeres que no han sido esclarecidos ni resueltos en el país, por lo que dichos hechos punibles permanecen en la absoluta impunidad. La impunidad

del femicidio en Guatemala obedece a: la falta de acceso a la justicia, a la debilidad de la investigación criminal y el bajo índice de efectiva sanción contra los autores materiales e intelectuales de los crímenes.

Sin duda, el asesinato de mujeres, adultas y niñas, es un síntoma de extrema descomposición social, que se traduce en profundo temor y pánico y que, por supuesto, conlleva que la población sea presa de la paranoia, la psicosis y el terror. La muerte de una madre, una hermana, una esposa o una hija son devastadores para cualquiera, así como tremendamente desestabilizadores de la institucionalidad democrática. En todo caso, una sociedad que no cuida y protege a sus mujeres es una sociedad degenerada. Este estudio contiene títulos como el delito, el delito de femicidio, la pena contra el delito de femicidio, el delito de femicidio en Guatemala, como interpretan los sujetos procesales la aplicación del delito de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y el tema medular que contiene el análisis e interpretación jurídica sobre el femicidio.

El objetivo general que se dio en el perfil fue hacer un análisis jurídico de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, interpretando y comparando con otras legislaciones. Los objetivos específicos que se presentaron en el perfil fueron determinar

si los entes encargados de prevenir el delito de femicidio realizan su trabajo, la falta de aplicabilidad de la legislación existente para el control y sanción del delito de femicidio, establecer el grado de conocimiento que tienen las personas en general, sobre el delito de femicidio, determinar el efecto negativo que produce el delito de femicidio en las familias guatemaltecas, determinar si las mujeres que sufren de algún maltrato tienen conocimiento que tal situación puede llegar hasta la muerte y realizar recomendaciones a las autoridades competentes para la prevención del delito de femicidio; la metodología utilizada fue la inductiva a lo deductiva, analítica, descriptiva, cuantitativa, investigativa y sistemática.

El delito

Historia del delito

En el devenir histórico ha prevalecido la existencia de conducta que imposibilita la convivencia pacífica entre los integrantes de la sociedad. A estas conductas individuales o de grupo se les ha denominado incorrectas y contrarias a la ley y cuando estas conductas afectan los derechos e integridad de terceras personas llevan implícitas una sanción aplicada por el Estado quien es el ente encargado de administrar justicia. El delito depende de un comportamiento que, ya sea por propia voluntad, por imprudencia o negligencia, resulta contrario a lo establecido por las normas penales existentes en cada sociedad, para que el delito pueda ser considerado como tal debe de ser una acción humana, acto u omisión que se encuentre tipificado por una ley como delito y se sancione penalmente.

El delito como la razón de ser del Derecho Penal y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica de las ideas penales, en el derecho más lejano, en el antiguo oriente, Persia, Israel, Grecia y la Roma Primitiva, se consideraron primeramente la valoración del delito, castigándolo a daño causado, tomando en cuenta el resultado dañoso producido, juzgando ingenuamente hasta las cosas inanimadas como las piedras, en la Edad Media todavía se juzgaba a los animales. ... (De Mata y De León, 2011:117)

En este sentido se hace alusión a que el delito es considerado como la razón de vida del Derecho Penal, así también como la razón de la existencia de la actividad punitiva del Estado es decir que no podrá existir el delito si la ley no lo hubiere establecido con anterioridad; en la Edad Media nada se quedaba sin castigo pues aquí se juzgaba hasta las piedras.

Según De Mata y De León

Delito, en la primigenia Roma donde se habló de *Noxa* que significa daño, después apareció en la culta Roma identificando a la acción penal, además tuvo mayor aceptación en la Edad Media los vocablos de crimen y *delictum*. El crimen que identificaba a las infracciones o delitos graves y castigados con una pena mayor y *delictum* para una transgresión e infracción leve castigados con una menor pena. (2011:117)

Jiménez menciona que: ello demuestra que el delito fue siempre lo antijurídico y por eso un ente jurídico. Lo subjetivo, es decir, la intención, aparece en los tiempos de la culta Roma, donde incluso se cuestiona la posibilidad de castigar al homicidio culpable, que hoy figura en todos los códigos. Con el afinamiento del derecho aparece, junto al elemento antijurídico, que es multiseccular, la característica de la culpabilidad. (1997:139)

Se puede enunciar que el delito ha evolucionado a través de la historia en donde después de juzgar a los animales, objetos y cosas, se llega finalmente a establecer que el delito es antijurídico porque es una

acción contraria al ordenamiento legal, en el cual se establecen las sanciones o penas a imponer según el delito cometido.

Parafraseando a Mata y De León (2011), el delito a través del paso del tiempo ha ido cambiando tomando en cuenta los factores de cultura, social y jurídica en la cual se alude a los orígenes de delito, del crimen, que han llevado a establecer que son las infracciones penales o cuales son los hechos o actos que son punibles, tomando en cuenta la conducta delictiva de los seres humanos.

El delito (Acepciones)

El delito es aquella conducta considerada como antisocial por el ordenamiento penal, cometida por voluntad propia, imprudencia o negligencia y realizada por un sujeto capaz de ser juzgado por las leyes penales.

La palabra delito viene del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del camino que señala la ley. La palabra delito deriva del latín *delicto o delictum*, del verbo *delinqui o delinquere* que significan desviarse, resbalar, abandonar y podría interpretarse como el abandono de la ley. (Escobar, 2012:109)

Se puede apreciar que el delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia de quien lo cometa, resulta contrario a lo establecido por la ley penal. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena impuesta por el Estado como ente responsable de sancionar a los infractores de las leyes.

Definición del delito

La legislación guatemalteca no define el término delito. Es por ello que resulta importante el estudio de la doctrina de los autores para lograr una definición que pueda ilustrar al lector los diferentes elementos que componen el delito.

Definir el término delito, según la doctrina, es imperativo. Lo que se pretende es ilustrar al lector, cómo una nueva conducta realizada por diferentes miembros de la sociedad llega a ser considerada como delito por los legisladores y por tal razón resulta una actividad ilícita, misma que lleva aparejada una pena. La definición de delito ayuda a comprender el cómo, cuándo y por qué una actividad nace como delito, por tal razón se debe conocer la teoría jurídica del delito.

Cabanellas señala que la palabra delito: “proviene del latín, *delictum* y lo define como hecho antijurídico y doloso castigado con una pena.” (2003:115)

Jiménez citado por De Mata y De León: “el delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.

Rodríguez citado por De Mata y De León: “el delito es una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena.

Carranca citado por De Mata y De León: “el delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una acción penal.”

Soler citado por De Mata y De León: “el delito es una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal.”

Fontán citado por De Mata y De León: “el delito es la acción típicamente antijurídica y culpable.” (De Mata y De León, 2011:132)

Se puede apreciar que los conceptos enunciados en los párrafos anteriores coinciden con que delito es una acción, típica, antijurídica, culpable, sancionada con una pena y en algunos casos hacen referencia a situaciones objetivas que deben ser tomadas en cuenta al momento de imponer la pena.

Etapas del delito

Para llegar a la consumación del delito, es necesario seguir un camino, realizar todo un proceso que va, desde la idea o propósito de cometerlo

que surge en la mente del sujeto, hasta la consumación misma del delito. Ese camino, ese conjunto de actos para llegar al delito, se denomina *iter criminis*.

El delito sigue un desarrollo, de tal manera que cuando se realiza, es la culminación de varias fases o etapas, de donde dependerá su punibilidad. El *iter criminis*, es el camino o la vida del delito. La persona que va a cometer un delito primero lo piensa y después lo lleva a cabo, es decir, lo exterioriza, por lo que se puede decir que las fases son: fase interna y fase externa. (Escobar, 2012:108)

Se deduce que siendo el *iter criminis*, el camino del delito es decir la vida del delito y para que este llegue a ejecutarse concretamente es necesario el cumplimiento de varias fases tanto la interna como la externa para lograr la punibilidad y por ende el sujeto que va a cometer el hecho delictivo previamente a su ejecución debe analizar detenidamente como lo va a realizar para lograr su cometido.

Escobar el *iter criminis* se compone de dos fases: la fase interna y la fase externa; la fase interna es

El proceso interior, ocurre en la mente del sujeto activo. Esta etapa comprende las siguientes: ideación, deliberación y resolución. La ideación: es el nacimiento de la idea criminal, cuando el delito nace en la mente del delincuente. La deliberación: la idea que surge se realiza o no, dependiendo de los valores que la persona tenga, decide o no sobre el hecho. La resolución: es

la decisión del delincuente de cometer el delito, que en un momento determinado realiza el hecho o lo rechaza definitivamente. (2012:108)

Esta fase constituye el punto de partida del *iter criminis* y comprende la idea misma de cometer el delito, es decir desde que nace en la mente de la persona, la decisión, planificación, medios a utilizar, lugar donde va a ejecutar el hecho y todo lo que conlleva o facilita su plan para lograr su cometido.

Escobar: la fase externa es

Abarca desde el instante en que el delito se manifiesta y termina con la consumación. Esta fase abarca: manifestación, preparación y ejecución. La manifestación: es la idea criminal aflora al exterior, surge ya en el mundo de la relación, pero simplemente, como idea o pensamiento exteriorizado, antes existente sólo en la mente del sujeto. La preparación: es la formada por los actos realizados por el sujeto con el propósito directo de cometer el delito, es decir, actos preparatorios que por sí solos pueden no ser antijurídicos y en consecuencia, no revelan la intención delictuosa, a menos que por sí solos constituyan delitos. La ejecución: es la realización de los actos que originan propiamente el delito. En esta fase según el Código Penal puede ocurrir lo siguiente

Artículo 13. Delito consumado.

Artículo 14. Tentativa.

Artículo 15. Tentativa imposible.

Artículo 16. Desistimiento. (2012:108)

La fase externa comprende la manifestación del delito y finaliza con la consumación del mismo, en cuanto a la preparación se puede deducir

que constituye el primer paso extremo del *iter criminis*, la primera manifestación o exteriorización de la acción, son actos que si bien no tienden directamente a ejecutar o consumir el delito, tienden a prepararlo, para poder ejecutar el delito que se ha propuesto consumir; desde el momento en que el sujeto exterioriza el hecho que está dispuesto a realizar desde ese momento es que se inicia la fase externa hasta la consumación del delito.

Para que se de un delito consumado deberá de reunir todos los elementos indispensables para su tipificación para poder establecer que el hecho antijurídico que se cometió efectivamente se puede calificar como delito; otro factor importante que se manifiesta en la ejecución del hecho delictivo es la tentativa y no es más que por las causas o situaciones exteriores a su voluntad del sujeto quien ha iniciado a realizar el hecho que se ha propuesto pero no contaba que surgirían situaciones que le imposibilitaron a ejecutar el delito; también se dice que cuando el sujeto autor del hecho no utiliza los medios idóneos para causar el daño que ha maquinado en su interior es ahí donde se da la tentativa imposible y por último y no menos importante de esta fase es el desistimiento es cuando el sujeto ya está realizando el hecho y por alguna razón se arrepiente y decide ya no continuar con lo planificado.

Elementos del delito

Todo intento de definición del delito siempre va aparejado a una enumeración de elementos que forman a la figura del delito; elemento en sentido amplio y en sentido estricto proviene del latín *elementum*, que significa el fundamento o parte integral de una cosa; para que sea considerado un hecho antijurídico como delito es imprescindible que reúna ciertos elementos entre ellos.

La acción: “es todo comportamiento derivado de la voluntad y la voluntad implica siempre una finalidad, la acción es siempre el ejercicio de una voluntad final.” (De Mata y De León, 2011:139)

La acción es la conducta o comportamiento emanado de la voluntad la cual conlleva a un fin, que el mismo sujeto se pone en movimiento y provoca un cambio o peligro en el mundo exterior; es decir, es el comportamiento exterior evitable la cual conduce a una voluntad final.

La tipicidad

Es la acción injusta descrita concretamente por la ley en sus diversos elementos y cuya realización va ligada a la sanción penal; es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la realización del hecho que se cataloga en la ley como delito. Es la

adecuación de la conducta concreta al tipo legal concreto. (Carranca, 1980:407)

Se infiere que la tipicidad siendo un elemento del delito es el encuadramiento de la conducta humana a la norma penal. Es descripción abstracta del comportamiento humano consciente y deseado, penalmente relevante.

La antijuricidad: “un elemento del delito consistente en la contradicción a las normas de derecho. Tomando en cuenta su aspecto formal o material la antijuricidad es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal.” (De Mata y De León, 2011:173)

Se deduce que la antijuricidad es todo lo contrario a las normas del derecho, es decir lo opuesto a la norma establecida penalmente, es la violación de las normas de cultura reconocida por el Estado para determinar el delito.

La culpabilidad: “es la capacidad del ser humano para reaccionar ante las exigencias normativas, derivadas de la prevención general, es lo fundamental y permite la atribución de una acción a un sujeto y por consiguiente determina su responsabilidad por la acción realizada.” (De Mata y De León, 2011:176)

Se enuncia que la culpabilidad es necesariamente un elemento en el que se halla implícitamente un ilícito penal, siendo el Estado el único y exclusivamente el encargado de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales y quien es el representante de la sociedad guatemalteca, utilizando el resultado de juicio de valor que da origen al reproche del autor de la acción delictiva por la relación psicológica entre él y el resultado, procede conforme a quien le corresponde determinar si es o no culpable. Siendo la culpabilidad la capacidad que tiene la persona humana que permite la atribución de la acción del ser humano y por ende determina su responsabilidad derivada de la acción que haya realizado.

La punibilidad: “este elemento es esencial del delito, ya que el delito es la acción antijurídica, culpable sancionada con una pena y se puede decir que la punibilidad es el elemento principal puesto que sin ella, siempre existirá un injusto.” (De Mata y De León, 2011:181)

Se deduce que la punibilidad es parte fundamental dentro del delito, siendo el delito una acción antijurídica porque es contrario a derecho y culpable, el cual debe ser castigado con una pena, siendo la punibilidad un elemento primordial puesto que sin la misma siempre habrá un

injusto. Es la consecuencia del delito cometido y la imposición de la pena en función o por razón de la comisión de un delito.

Elementos Negativos

De acuerdo a la sustentante, cada uno de los aspectos positivos corresponde uno negativo, que es la negación de este mismo, es decir deja sin existencia al elemento y por tanto, al delito. El aspecto negativo de la conducta o ausencia de conducta, significa que la conducta no existe y por lo tanto el delito no existe, si falta alguno de los elementos esenciales del delito, este no se consumara, entonces si la conducta está ausente, no habrá delito.

Atipicidad o ausencia de tipo: es lo contrario a tipicidad, en el Derecho Penal establece que son aquellas acciones que no están descritas en la norma penal o que no figuran como tales en el ordenamiento jurídico, se les consideran atípicas.

Inimputabilidad: elemento negativo del delito que no es imputable. Las causas de inimputabilidad, conforme lo establecido en el Artículo 23 del Código Penal, no es imputable

1. El menor de edad
2. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.

De conformidad con la legislación penal vigente, dentro de las causas de inimputabilidad se encuentran contenidas el menor de edad porque es incapaz de comprender y aún no ha alcanzado la madurez mental y volitiva que todo ser humano tiene que poseer y por que la normativa civil establece que las personas son incapaces de contraer obligaciones y así poder ejercer sus derechos ante los demás, lo cual está establecido plenamente en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 20.

En lo referente a las personas que en el momento de la comisión de un delito carezcan de sus facultades mentales o que padezcan de algún tipo de enfermedad mental y que además no posean la capacidad de comprender, dichas personas según la legislación penal son declaradas inimputables en virtud de que no poseen la capacidad de comprender y actuar por sí mismas y por ende no están sujetas a ningún tipo de sanción o pena.

Inculpabilidad: elemento negativo del delito que es la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por falta de la voluntad o el conocimiento del hecho. Estos pueden ser, miedo invencible, fuerza exterior, error, obediencia debida y omisión justificada; que se encuentra regulado en el Artículo 25 del Código Penal

“Miedo invencible

Fuerza exterior

Obediencia debida

Omisión justificada.”

Las causas que eximen de responsabilidad penal son aquellas que surgen cuando en la comisión de un hecho criminal no existe el dolo y la culpa. El miedo invencible en este caso se trata de un tipo de violencia ya sea psicológica o moral la cual influye de manera directa en el ánimo del sujeto quien en ese momento se ve amenazado de sufrir un daño igual o mayor al que se pretende que cause. La fuerza exterior se da cuando se produce un tipo de violencia física o material irresistible la cual es ejercida de manera directa sobre la persona o sujeto activo que actúa sin su voluntad manipulado por un tercero que lo hace obrar en contra de su voluntad y por lo tanto está exento de responsabilidad penal. El error se da cuando se comete el hecho

creyendo que el daño causado lo sufrió persona distinta o bien que el autor del hecho piensa que lo van a agredir y por tal razón actúa de manera equivocada. La obediencia debida se da cuando se ejecuta un hecho delictivo por orden o mandato de un superior.

Causas de justificación: según como se establece en el Artículo 24 del Código Penal, son causas de justificación

Legítima defensa:

1o. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra.

Estado de necesidad:

2o. Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Legítimo ejercicio de un derecho:

3o. Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo de cargo público que desempeña de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia.

En este sentido se hace alusión a las causas de justificación, las cuales son como aquellos actos realizados conforme a derecho y dentro de estas causas están: la legítima defensa, se da cuando una persona actúa u obra en defensa de sí misma, sus derechos o bienes, además puede actuar en defensa de otra persona siempre y cuando concurren las circunstancias establecidas en la norma penal, estado de necesidad: no es más que aquel estado emotivo que lleva a un sujeto a cometer un

hecho delictivo sin tener la intención de cometerlo o lo haya planificado con anterioridad, sino que se da de manera espontánea a raíz de un acontecimiento suscitado; legítimo ejercicio de un derecho: es aquella causa de justificación en la cual un sujeto valiéndose del cargo o puesto que desempeña en una institución o entidad lo comete a raíz de un acto permitido por las leyes.

Naturaleza del delito

Es aquella por medio de la cual da origen a la vida jurídica del delito y da a conocer todas aquellas conductas típicas antijurídicas que perjudican la convivencia en la sociedad en la que conviven todos los individuos que la conforman.

Muchos criminalistas han intentado formular una noción del delito en sí, una noción de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y países, para determinar si un hecho es o no delictivo. Tales tentativas han sido estériles, pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquella ha de seguir forzosamente los cambios de estas y por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa. (De Mata y De León, 2011:118)

Los estudiosos del derecho han tratado de establecer en si el delito, tratando de unificar sus criterios al respecto para que esta noción del

delito pueda aplicarse en todos los países a efecto de establecer si un hecho es o no criminal, lo cual ha sido inútil ya que la idea de delito debe estar en íntima relación tanto en la vida social como en la jurídica de cada país y debe aplicarse de acuerdo a los cambios que surjan dentro de las mismas sociedades ya que todas tienen culturas diferentes.

Se corrobora la profundidad filosófica del tema, se considera que dicho estudio e investigación es necesario remontarnos a los postulados de las Escuelas Clásica y Positivista, las cuales son las más importantes para la legislación penal. Definiéndose a las Escuelas Clásica y Positivista como: el conjunto de doctrinas, disciplinas y principios que tienen por objetivo primordial, averiguar e indagar entre otras cosas, la naturaleza del delito y también las condiciones que intervienen en la comisión del mismo, mismas que pueden situar en un marco teórico conceptual a efecto para ubicar de alguna forma la naturaleza del delito. (De Mata y De León, 2011:119)

Se puede apreciar que la naturaleza del delito proviene de la Escuela Clásica y de la Escuela Positivista del Derecho Penal, es de ahí que toma sus raíces el sistema jurídico guatemalteco, en cuanto a la aplicación y determinación de lo que es delito para poder emitir los ordenamientos necesarios que día a día requiere la población con el dinamismo que se requiere ya que el derecho es cambiante, toma en cuenta la evolución, desarrollo y aumento de la misma sociedad.

El delito de femicidio

Debido al gran incremento que ha tenido la violencia en contra de las mujeres que han sido víctimas de agresiones tanto físicas, psicológicas, económicas o de menosprecio a sus derechos o que sufren discriminación en el país por el simple hecho de ser mujeres, se vio la urgente necesidad de crear y codificar una normativa en la cual se previniera, protegiera y tratara de erradicar el problema de violencia contra las mujeres y de sancionar este tipo de vejámenes que van en contra de la sociedad y que es repudiada por la misma.

Al hablar de femicidio se puede determinar diferentes aspectos que deben ser considerados para poder tipificar un delito de femicidio en su contexto más amplio; abarca muchos aspectos sumamente importantes no solo el de dar muerte a una mujer sino que se debe de tener en cuenta que existen muchas formas de violencia contra las mujeres.

Femicidio

Este es llamado también feminicidio, que es sinónimo de homicidio. Es un crimen cometido por un hombre a una mujer donde este le da muerte de forma violenta.

Según la definición de Naciones Unidas, el femicidio es el asesinato de la mujer por el sólo hecho de serlo. Se basa en las relaciones desiguales de poder entre los hombres y las mujeres y puede darse en espacios privados o públicos.

Constituye femicidio el continuo de la violencia de género que se manifiesta en violaciones, torturas, mutilaciones, esclavitud sexual, incesto y abuso sexual de niñas y mujeres dentro y fuera de la familia.

Los femicidios se presentan tanto como la culminación de episodios de violencia sostenidos por años al interior de una relación de pareja, como producto de un solo episodio de violencia donde el hombre asesina a la mujer.

Según el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República, en el numeral 7.1 establece la definición de femicidio

Es la expresión máxima de la violencia contra las mujeres y constituye la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. El femicidio es un tipo penal, que constituye un delito agravado en el cual, necesariamente, el sujeto pasivo debe ser una mujer y el activo un hombre. El núcleo de la conducta típica consiste en dar muerte a una mujer, por su condición de ser mujer, siempre

que se ejecute en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, tanto en el ámbito público como el privado.

El femicidio es una forma de expresión máxima de violencia contra las mujeres víctimas, que suelen darse dentro de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, ya que constituye de forma violenta la muerte de una mujer, siendo el sujeto pasivo la mujer y el sujeto activo el hombre, lo cual puede darse ya sea en el ámbito público o privado.

Femicidio en la legislación guatemalteca

Tal como lo establece la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer en el Artículo 3, literal e) Femicidio. Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

Definición legal del delito de femicidio

El delito de femicidio se encuentra regulado específicamente en el Artículo 6 del Decreto número 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, el cual establece

Comete el delito de femicidio quien en el marco legal de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años y no podrá concedérsele la reducción de pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

Marco legal del femicidio

El punto de partida del femicidio se encuentra específicamente en el tercer considerando de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, contempla

Que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que

ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato e impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización.

Es más que claro ver que el femicidio es amplio al establecer todas las formas en las cuales se atropella la dignidad de las mujeres guatemaltecas y las diversas coacciones o intimidaciones que utilizan los hombres aprovechándose de su condición física para ejercer violencia (física, psicológica, económica, emocional entre otras) en contra de las mujeres, que ya sea que exista una relación de tipo familiar, de pareja, amigos, noviazgo o de dependencia laboral.

Tipos de femicidio

Dentro de los tipos de femicidio están los siguientes: femicidio familiar o íntimo, femicidio no familiar o no íntimo y femicidio por conexión.

Peramato, Cartagena, Barrero y Donat definen al femicidio familiar o íntimo como

Los homicidios básicos, agravados, asesinatos, parricidios o privilegiados infanticidios cometidos por hombres con quienes la víctima tenía al momento de los hechos o tuvo en un momento anterior, alguna relación matrimonial o

de análoga afectividad al matrimonio o noviazgo, o alguna relación familiar o de parentesco por consanguinidad o afinidad, ascendencia, descendencia, relación fraternal. (2011:19)

Este tipo de femicidio hace alusión a los delitos que comprenden o que llevan aparejada una relación afectiva de tipo familiar, matrimonial, de noviazgo, dándose en las relaciones de parentesco, afinidad, consanguinidad y civil.

Peramato, Cartagena, Barrero y Donat definen al femicidio no familiar o no íntimo como

Los homicidios básicos, agravados, asesinatos, cometidos por hombres con quien la víctima mujer nunca mantuvo ninguna relación o vínculos de los referidos anteriormente, aunque existan otro como de vecindad o de ser compañeros de trabajo, clientes sexuales incluyendo también en este tipo de concepto los femicidios provocados por explotadores sexuales u hombres de maras o pandillas. (2011:20)

El femicidio no familiar o no íntimo, son aquellos delitos cometidos por hombres con quien la víctima en este caso no tiene ningún tipo de relación familiar o de dependencia como tampoco de consanguinidad, aunque puede darse en este tipo de hechos delictivos los que tienen una dependencia de tipo laboral, los que ejercen coacción hacia las mujeres víctimas de explotación sexual, entre otros.

Peramato, Cartagena, Barrero y Donat definen al femicidio por conexión como

“En aquellos supuestos en que la víctima es una mujer que acudió en auxilio de otra que está siendo atacada por un hombre.” (2011:20)

Femicidio por conexión es cuando surge una agresión en contra de la mujer y otra acude a brindarle auxilio para evitar que el hombre la siga agrediendo.

Delito de resultado en el femicidio

Según el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República, establece en el inciso 7.1 ultimo subtema que

El femicidio constituye un delito de resultado, cuya consumación requiere el resultado de la muerte de la víctima mujer. El femicidio se trata de la muerte de una mujer en forma agravada o calificada con circunstancias particulares. Es la forma más extrema de la violencia contra las mujeres, que no excluye las agravantes contenidos en el Artículo 27 del Código Penal y las contempladas en el Artículo 9 de la Ley contra el Femicidio, entre otros.

Se da el femicidio como un delito de resultado porque para que se lleve a cabo su consumación se necesita obligadamente el resultado de la muerte de la mujer víctima del hecho delictivo.

La tentativa en el delito de femicidio

Según el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República, establece en el numeral 7.1.2 la tentativa en el femicidio

En el delito de femicidio se debe considerar, la tentativa, en los casos donde no se dé la consumación de este delito por causas ajenas o externas a la voluntad del sujeto activo del delito, a tenor del Artículo 14 del Código Penal. La legislación claramente expone: hay tentativa cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente. La violencia física ejercida en contra de las mujeres, en forma exacerbada, tiene como componente el deseo de darle muerte, los medios que utiliza el sujeto activo son encaminados a la consecución de su fin: dar muerte a la mujer por su condición de ser mujer.

Lo anterior es importante para considerar la tentativa, en el delito de femicidio en los hechos denunciados, para evitar que queden impunes, los graves hechos de violencia ejercida o bien sean tipificados erróneamente como violencia contra la mujer.

Tentativa en el delito de femicidio esta es la que tiene la plena intención de cometer un hecho delictivo empieza a ejecutar o realizar la acción o hecho delictivo pero por actos ajenos e independientes a la voluntad del sujeto activo no se logra consumir el delito.

Características del delito de femicidio

El delito de femicidio es un ilícito penal el cual consiste en que un hombre le da muerte de forma violenta a una mujer por su condición de mujer, siendo el Ministerio Público como el único ente encargado de la investigación del hecho delictivo y persecución penal.

A criterio de la sustentante, el delito de femicidio tiene las siguientes características

Es un delito de acción pública.

Es un delito de resultado.

El sujeto activo es un hombre.

El sujeto pasivo es una mujer.

Se da en una relación desigual de poder.

Elementos del delito de femicidio

Según el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República, establece en el numeral 6.1 elementos comunes en el delito de femicidio son

Sujeto activo: es un hombre, quien realiza la acción prohibitiva o imperativa prevista en la norma penal, ya que se cometen en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; en base al espíritu, objeto y fin de la ley, siendo el hombre quien ejerce violencia en contra de la mujer por su condición.

Sujeto pasivo: es la mujer víctima de cualquier edad o condición sobre quien recae la acción delictiva.

Según el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República, establece en el numeral 7, elementos individuales en el delito de femicidio

Siendo este la expresión máxima de la violencia contra las mujeres y constituye la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

Ya que el delito de femicidio es un tipo penal lo cual constituye un delito agravado en el cual siempre el sujeto pasivo debe ser una mujer y el activo un hombre.

Elemento subjetivo: en la realización del tipo y de sus elementos se necesita que el sujeto activo tenga la intención y voluntad de causarle la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer. Siendo este delito doloso.

Elemento objetivo: el hecho de dar muerte a una mujer, privarla de la vida por el simple hecho de ser mujer y en base a las circunstancias contempladas en la Ley contra el Femicidio.

En cuanto a los elementos comunes es fácil determinar que el sujeto activo del delito de femicidio es el hombre y el sujeto pasivo es la mujer. Dentro de los elementos individuales el elemento subjetivo: es la intención y la voluntad de cometer el acto antijurídico en contra de

la mujer causándole la muerte; el elemento objetivo: es la muerte específicamente quitarle la vida a una mujer.

Quien comete el delito de femicidio

Comete delito de femicidio la persona de sexo masculino que diere muerte a la mujer como se contempla en el Artículo 6 del Decreto número 22-2008 a persona de sexo femenino en la cual se establece

Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias

- a) Haber pretendido infructuosamente o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d) Como resultado de ritos grupales usando armas de cualquier tipo.
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación.
- f) Por misoginia.
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

Efectos del delito de femicidio en la sociedad

A criterio de la sustentante los efectos que este delito causa en la sociedad, serán los siguientes

Temor en las mujeres a desobedecer al sexo opuesto por miedo de que sean víctimas de este delito.

Contribuye a la desvalorización y sumisión a la que se someten las mujeres, lo que constituye un factor relevante en la dimensión y gravedad de la violencia contra la mujer.

Aumento cada día de mortandad del sexo femenino en Guatemala.

La pena contra el delito de femicidio

Para definir y establecer la pena aplicable que impone a quien comete el delito de femicidio se empezara a definir la pena; Cabanellas establece la pena es: “la sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta.” (2003:300)

Se infiere que la pena es el castigo o condena que la ley o la norma penal establece previamente para la persona que comete un ilícito penal.

Con la definición de la pena se entrará de lleno y específicamente a la pena del delito de femicidio, la cual se establece en el último párrafo del Artículo 6 del Decreto 22-2008, Ley contra el Femicidio el cual establece

La persona responsable del delito de femicidio será sancionado con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años y no podrá concedérsele la reducción de pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

El delito de femicidio en Guatemala

El delito de femicidio en Guatemala fue legislado recientemente por medio de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, dicha ley entró en vigencia el dos de mayo del año 2008. Es también un tema de actualidad, porque como ya se comentó, en el diario vivir se registran crímenes de esta naturaleza, situación alarmante para todas las mujeres y el Estado como encargado de la seguridad e integridad de las personas que habitan el territorio está incumpliendo con sus deberes de velar por la vida, libertad y seguridad de ellas.

Es importante mencionar que este fenómeno de violencia que provoca que un hombre de muerte a una mujer viene desde la antigüedad,

siendo incalculable el número de víctimas, uno de los motivos que provocan este fenómeno es producto de la sumisión por parte de la mujer ante el hombre, la dependencia que ha existido de la mujer ante el hombre es en todas las clases sociales.

En la actualidad este fenómeno de femicidio se incrementa rápidamente cuando la mujer moderna exige al hombre el cumplimiento de sus deberes en la familia y este actúa violentamente lo cual provoca que se dé una desintegración de la familia y el resultado es una secuencia de maltratos psicológicos y físicos los cuales deben ser evitados por la misma mujer acudiendo a las instituciones que fueron creadas para este propósito y cuando ellas no reciben ningún tipo de ayuda se tiene un final fatal el hombre le da muerte a la mujer.

Actualmente en Guatemala funcionan diversidad de instituciones que luchan contra el femicidio y otras clases de violencia, también se encuentran diferentes juzgados en la materia, es importante mencionar que en el país se cuenta con tribunales de femicidio, los cuales están ubicados en cuatro departamentos: Guatemala, Chiquimula, Quetzaltenango y Huehuetenango, estos Juzgados son los entes

encargados de conocer sobre denuncias y sentencias del delito de femicidio.

Las instituciones de gobierno que deben luchar contra el fenómeno de violencia que existe en contra de la mujer que no pueden desarrollar su trabajo a cabalidad por el poco presupuesto que el Estado les asigna para su funcionamiento, no pudiendo así cubrir la demanda de casos ya sea en el área urbana y mucho menos en la rural donde es más la comisión de este flagelo que afecta a las mujeres de condición humilde y por consecuencia a los niños que al final son quienes sufren de igual manera la violencia que el hombre ejerce en el núcleo familiar.

Instituciones particulares que luchan contra la violencia contra la mujer

El Estado de Guatemala está obligado a garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, así mismo los funcionarios públicos correspondientes tendrán que prestar la asistencia integral y de información requerida y necesaria. Así mismo para el fortalecimiento y cumplimiento de las disposiciones del Decreto número 22-2008 Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Dentro de estas Instituciones del sector Justicia están las siguientes
Organismo Judicial.

Ministerio Público.

Instituto de la Defensa Pública Penal.

Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Policía Nacional Civil.

Procuraduría General de la Nación.

Instituciones que coadyuvan en la Atención y Derivación de la víctima

Bufetes Populares.

Procuraduría de los Derechos Humanos.

En Guatemala hace falta un ente de supervisión dirigido a estas instituciones para que con el poco presupuesto que tienen puedan aprovechar al máximo y así poder prevenir la situación de violencia, ayudando a salir a las mujeres del estancamiento y sumisión en que se encuentran creando campañas informativas en las escuelas y hogares para que los niños y niñas se formen con una cultura de paz y respeto mutuo.

Como interpretan los sujetos procesales la aplicación del delito de femicidio

Para la interpretación y aplicación adecuada de esta Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, tanto la Constitución Política de la República de Guatemala, como la Normativa Internacional, leyes ordinarias, leyes especiales y jurisprudencia deben aplicarse a casos concretos con perspectiva de género, lo cual tiene como objetivo primordial el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, a efecto para que se cumpla con la tutela judicial efectiva para las mujeres guatemaltecas, ante la violencia en su contra.

Esta Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer se fundamenta en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Belem Do Pará*, por lo consiguiente deben ser aplicadas en los casos concretos específicamente en la legislación guatemalteca.

Los Jueces

De conformidad con el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República.

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Así mismo el Artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial establece que: “la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.”

Al analizar estos preceptos legales se infiere que la justicia en Guatemala, es impartida de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala y las demás leyes que se encuentran vigentes en la República de Guatemala. Siendo la Corte Suprema de Justicia, el órgano facultado por la ley para ejercer

con exclusividad absoluta la función jurisdiccional a través de los jueces quienes son los encargados de administrar justicia, siendo el Estado de Guatemala a través de la Corte Suprema de Justicia quien los nombra.

Al interpretarse esta Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la cual deberá hacerse en forma congruente con su espíritu y considerandos. Ya que su fin es proteger a la mujer de todo tipo de violencia, erradicar la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mismas, garantizándoles así una vida libre de violencia en el ámbito público y privado dentro de la sociedad guatemalteca.

Según el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República. Establece dentro del numeral 4 que

Una de las máximas aspiraciones o pretensiones, que el Estado de Guatemala debe llevar a la práctica, es que el hombre y la mujer tengan iguales derechos, libertades, oportunidades y obligaciones, así como también que ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.

El principio de igualdad contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala ha sido interpretado por la Corte de Constitucionalidad en diversas sentencias, por lo que se cuenta con jurisprudencia favorable para invocar y aplicar en beneficio de las mujeres víctimas de violencia en el país guatemalteco.

Conforme la Ley contra el Femicidio, los órganos jurisdiccionales penales deben ordenar las medidas de seguridad para protección de la víctima y de ser el caso, también a favor de sus hijas e hijos. La autoridad judicial de orden penal debe establecer, por cualquier medio, la debida ejecución y cumplimiento de las medidas de seguridad otorgadas a favor de la víctima.

Ante los hechos de violencia que se viven a diario en contra de las mujeres guatemaltecas deberán aplicarse los tipos penales señalados en la Ley, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos establecidos en leyes ordinarias.

El Ministerio Público

De conformidad con el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

Así mismo el Artículo 107 del Código Procesal Penal preceptúa que: “el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme a las disposiciones de este Código.”

Se puede apreciar en los párrafos anteriores que el Ministerio Público de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución o ente auxiliar encargado de la administración de justicia en el país guatemalteco, ya que dentro de sus fines primordiales esta velar porque se cumplan a cabalidad y conforme a derecho las leyes del país guatemalteco, así mismo su función y organización se encuentra regulado en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El Ministerio Público es el ente encargado de la persecución penal en Guatemala en dicha institución existe una unidad de Protección a la Mujer donde se encargan de darle seguimiento a las denuncias planteadas, dicha institución tiene la obligación de investigar y plantear su acusación ante el órgano jurisdiccional para llegar a una

sentencia condenatoria lo cual ayuda a la víctima apartar del núcleo familiar al sujeto que comete el delito y de esa manera pueda la víctima o víctimas buscar instituciones que le den un trato psicológico para poder desarrollarse en la sociedad como persona.

La Defensa Pública Penal

El derecho de defensa consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12 establece que: “la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o tribunal competente y preestablecido.”

Por ende en base a este precepto Constitucional y de conformidad con el Artículo 92 del Código Procesal Penal establece que

El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza. Si no lo hiciere, el tribunal lo designará de oficio, a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. Si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

De conformidad con estos preceptos legales se puede apreciar que el derecho de defensa, es un derecho plenamente consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual posee toda persona sin importar el sexo, la condición, raza, entre otros. Siendo este un derecho inviolable e inherente ya que la defensa consiste en el hecho de ser citada, oída o escuchada y vencida en un proceso legalmente establecido y ante un tribunal competente antes de que este órgano jurisdiccional tome una decisión judicial.

Así mismo es un derecho que tiene el sindicato a defenderse ante un proceso legal en su contra por medio de un abogado defensor de su confianza y que él libremente elija, en caso no lo hiciera, el tribunal tiene la plena facultad para designarle uno de oficio, lo cual es imprescindible antes de que se lleve a cabo su primera declaración ante el tribunal correspondiente que conozca del caso respectivo, además el sindicato tiene la plena decisión si así lo prefiere en defenderse por sí mismo.

En este caso la Defensa Técnica tiene la obligación de defender al agresor aunque sea culpable, cuando es un defensor privado muchas veces no miden el grado de peligrosidad del agresor y utilizan todo tipo de estrategias apegadas a derecho y algunas de dudosa veracidad

para evitar que su defendido vaya a la cárcel no importándoles que la continuidad de la comisión del delito tenga como consecuencia la muerte de la víctima y que toda la familia quede desprotegida, debe existir conciencia social dentro de los defensores de estos agresores para que actúen siempre pensando en la protección de la vida de los seres humanos.

Otras formas de Violencia contra la Mujer

Tomando en consideración que la expresión violencia contra las mujeres es tan reciente como el propio reconocimiento de la realidad del maltrato de las mujeres que a diario se vive en el país guatemalteco.

Esta violencia contra las mujeres ha evidenciado su efectividad para corregir la transgresión y con ello garantizar la continuidad de un orden tradicional de valores impuesto por razón de género. Las relaciones de pareja o de convivencia familiar solo son un escenario privilegiado de esa violencia pero no pueden ni deben acaparar la multiplicidad de manifestaciones que se ocultan bajo la etiqueta de violencia de género.

El Congreso de la República a través del Decreto número 22-2008, aprobó la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. La cual establece una serie de disposiciones orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así mismo establece una serie de obligaciones, como la de crear instancias especializadas para la gestión y resolución de los delitos de femicidio y violencia contra la mujer.

La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer en su Artículo 7, establece que: comete el delito de violencia contra la mujer quien en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias

- a. Haber pretendido, en forma reiterada, continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o de noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c. Como resultados de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e. Por misoginia.
La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Al respecto el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer establece en el numeral 7.2 la violencia contra la mujer

Dentro de este tipo penal se encuentran regulados los ilícitos penales de: violencia física, psicológica y sexual.

El juez o jueza debe tipificar el delito cometido, dependiendo del daño causado a la mujer, ya sea a la integridad física y/o mental de la misma e independientemente del ámbito público o privado en donde concurren los tipos de violencia regulados en la ley y las circunstancias del tipo.

La comisión de hechos delictivos, relacionados con violencia física, psicológica y sexual contra la mujer, son tipos penales independientes, por lo tanto, deberán ser sancionados de la misma forma.

Esta conducta requiere que las acciones del sujeto activo estén dirigidas a producir dolor, por insignificante que pueda ser considerado, abarcando hasta la producción de lesiones o enfermedades de cualquier naturaleza a la mujer, derivadas de los actos de violencia física, psicológica y sexual.

La materialización del mismo exige, que las acciones del sujeto activo, produzcan cualquiera de los resultados indicados como: golpes, empujones, pellizcos, jalones de pelo, entre otros; incluso golpes no visibles físicamente, así como agresión y acoso sexual, sufrimiento psicológico o emocional, que producen daño al organismo, externa e internamente y que concorra, al menos, una de las circunstancias que se describen en el tipo penal.

En este sentido, la conducta típica incorpora hechos que pueden constituir otros tipos penales conforme a la legislación ordinaria, generando así un concurso de delitos.

Al analizar esta cita se puede enunciar que la violencia contra la mujer es un tipo penal establecido en la norma y dentro de este tipo de

violencia se encuentran: la física, psicológica y sexual. Con respecto a los jueces e instituciones encargados de la administración de justicia en Guatemala deben tipificar este ilícito penal de acuerdo al daño causado a la víctima, no importando el ámbito en el que se encuentre de acuerdo con la ley respectiva.

En cuanto a la conducta del agresor o sea el sujeto activo se necesitan que estas acciones estén encaminadas a provocar el respectivo dolo. Así mismo la realización del hecho delictivo requiere que las acciones ejercidas del sujeto activo a su víctima ocasionen cualquiera de los resultados siguientes como: golpes, empujones, agresión, acoso sexual, entre otros, lo cual produce un daño severo y que concurra una de estas circunstancias que se detallan en el tipo penal contemplado en la norma respectiva.

Porqué las mujeres soportan la violencia

De acuerdo al Juzgado de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, las causas comunes por lo que las mujeres soportan la violencia son las siguientes

Por subordinación por el simple hecho de ser mujer.

Por condición social de género.

Por dependencia emocional, económica y social que generalmente limita la decisión de denunciar.

Por vergüenza.

Falta de coordinación en las Instituciones.

Temor al fracaso.

Presión social, familiar y religiosa.

Análisis e interpretación jurídica sobre el femicidio

Tomando en consideración que el delito de femicidio, es un hecho criminal cometido por un hombre a una mujer donde este le da muerte de forma violenta en las relaciones desiguales de poder, así mismo es necesario que el Estado de Guatemala crea instituciones especializadas en la materia a efecto de que estas instituciones encargadas de administrar justicia cuenten con el personal capacitado y por ende posean el conocimiento necesario acerca del delito de femicidio a manera que coadyuven en la prevención y erradicación de este ilícito penal que a diario sufren las mujeres guatemaltecas.

Es importante que toda mujer guatemalteca conozca a profundidad cada uno de sus derechos contenidos en la Constitución Política de la

República de Guatemala, a efecto de que si en algún momento se encuentre sufriendo de algún tipo de maltrato ya sea físico o violento por parte de un hombre, tenga el pleno conocimiento ante que instancias acudir para hacer valer sus derechos y de esa forma lograr prevenir y combatir el maltrato y por ende el delito de femicidio.

La finalidad que conlleva esta investigación es dar a conocer a la población en general, lo relativo al femicidio y las formas de violencia contra la mujer, describiendo las diferentes etapas de la agresión, hasta el posible cometimiento del ilícito penal que se ha venido trabajando y de esa manera establecer los mecanismos mediante los cuales se le brinda protección a las víctimas de dichos atropellos o de violencia contra su persona en sus diferentes manifestaciones y el procedimiento legal para su juzgamiento.

Es necesario que se trabaje con talleres, capacitaciones entre otros mecanismos y que se les brinde la información adecuada y necesaria a las mujeres guatemaltecas que no tienen acceso a dichas instituciones del sector justicia a efecto de que conozcan sus derechos y que a través de dicha información obtenida logren un mejor conocimiento acerca de lo que es el maltrato físico y violento y el delito de femicidio y de esa forma lograr combatir este flagelo que a diario lo sufre y vive la mayoría de la mujer dentro de la sociedad guatemalteca.

Conclusiones

La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas; es el acto de desamparo injustificado hacia la mujer cometida muchas veces por hombres cuya cultura es machista y se consideran ellos mismos que son superiores a las mujeres olvidando que ante las leyes todas somos iguales en derechos y obligaciones como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

El femicidio afecta a la sociedad guatemalteca en todos sus niveles, regularmente, no se llegan a esclarecer los crímenes, debido a que los operadores de justicia no se interesan en este tipo de casos o bien porque mediante influencias de los involucrados se recurre a la obstrucción de la justicia en el país guatemalteco.

En Guatemala la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, es nueva y recién se empieza a implementarse, por lo que se debe de tener el conocimiento de la misma e interpretarse las circunstancias que en ella se establecen, para hacer la aplicación correspondiente al delito.

La pena del delito de femicidio está violentando una norma Constitucional; porque contradice los preceptos supremos regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y es sabido que ninguna ley especial podrá ser superior a la Constitucional; porque la Carta Magna establece que quien comete cualquier delito tiene derecho a la redención de pena, como un derecho adquirido y la pena establecida en la Ley contra el Femicidio viene a contradecir esa disposición.

Referencias

Libros

De León, H. De Mata, J. (2011) *Derecho Penal Guatemalteco*. Edición Vigésima primera, Magna Terra Editores S.A. Guatemala.

Diez, J. Giménez, E. (2001) *Manual de Derecho Penal Guatemalteco*. Equipo Editorial, Guatemala.

Escobar, F. (2012) *Compilaciones de Derecho Penal*. Edición Cuarta, Editorial Magna Terra Editores, Guatemala.

Jiménez, L. (1997) *Lecciones de Derecho Penal*. Editorial Mexicana, México.

Peramato, T. Cartagena, J. Barrero, R. Donat, E. (2011) *Investigación Criminal para casos de violencia femicida*. Edición Primera, Guatemala.

Diccionario

Cabanellas, G. (2003) *Diccionario Jurídico Elemental*. Edición Décimo Sexta. Editorial Heliasta S.R.L. Argentina.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. (1985) Única edición. Publicación del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal Guatemalteco. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. (1973) Ediciones Arriola, Guatemala.

Código Procesal Penal Guatemalteco. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. (1994) Ediciones Arriola, Guatemala.

Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Decreto número 22-2008 (2008) del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. Ediciones Arriola.

Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 (1989) del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. Ediciones Mayte.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 (1994) del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. Ediciones Arriola.

Ley de Servicio Público de Defensa Penal. Decreto número 129-97 (1998) del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. Ediciones Arriola.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belém do Pará.” (1996) Unicef. Org. Argentina.